



RESOLUCION No. EJR23-339

“Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela”

**LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA**  
**UNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo N° PCSJA18- 11077 del 16 de agosto de 2018 y los numerales 3 y 3.1. del capítulo V del Acuerdo N° PCSJA19-11400 de 2019, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES**

El Consejo Superior de la Judicatura, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 256 de la Constitución Política y 85, numerales 17 y 22; 162, 164, 165 y 168 de la Ley 270 de 1996, expidió el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”.

El referido Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, dispuso que se adelantara el proceso de selección para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial. De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el proceso comprende las siguientes etapas: 1) concurso de méritos, 2) conformación del Registro Nacional de Elegibles, 3) elaboración de listas de candidatos, 4) nombramiento y 5) confirmación.

A su vez, el artículo 4 del referido acuerdo definió que el concurso de méritos comprende las etapas de selección y clasificación. Además, determinó que la etapa de selección está compuesta por lo siguiente: la Fase I - Prueba de Aptitudes y Conocimientos, la Fase II – Verificación de requisitos mínimos y la Fase III – Curso de Formación Judicial Inicial, las cuales ostentan carácter eliminatorio.

Posteriormente, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, adoptó el Acuerdo Pedagógico que registró el *“IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades”*. La anterior decisión fue aclarada por medio del Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

El mencionado acuerdo, en su artículo primero, capítulo V, numeral 3, reguló lo que tiene que ver con las homologaciones o exoneraciones del IX Curso de Formación Judicial Inicial, de la siguiente forma:

*“De conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la ley 270 de 1996, el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del Curso de Formación Judicial Inicial en los términos que señala la ley.*

*Por lo tanto, los discentes que sean o hayan sido funcionarios/as judiciales de carrera, podrán **solicitar la exoneración del IX Curso de Formación Judicial Inicial** y en tal caso se tomará la última calificación de servicio como sustitutiva de evaluación para las dos (2) subfases, siempre que sea superior a 80 puntos. Así mismo, los discentes que, sin haber ocupado un cargo de funcionario en carrera, hubiesen cursado y aprobado un curso de formación judicial inicial como etapa de procesos de selección o convocatorias anteriores, **podrán solicitar la homologación** y se tomará la calificación obtenida en el curso de formación judicial inicial cursado como sustituta de las dos (2) subfases, siempre que la calificación sea superior a 800 puntos. De haber cursado y aprobado más de un curso de formación judicial inicial se tomará como sustitutiva la mayor calificación obtenida.”*

*Se delega en la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” la competencia para tramitar y resolver las solicitudes de exoneración y homologación incluidos los recursos contra los actos administrativos que las decidan, que sean presentados por los discentes que hayan aprobado las fases I y II de la etapa de selección de la convocatoria 27, de acuerdo con el listado que remita la Unidad de Administración de Carrera Judicial.” (Negrillas fuera del texto original)*

Por su parte, el 26 de abril de 2023 la señora **ZULY ANDREA GUISAO RESTREPO** presentó solicitud de homologación del IX Curso de Formación Judicial Inicial, aduciendo que cursó y aprobó el VII CFJI.

El 22 de junio de 2023, a través de la Resolución No. EJ23-113, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla negó la solicitud de homologación del IX Curso de Formación Judicial Inicial a la señora **ZULY ANDREA GUISAO RESTREPO**. Esto, al constatar que su situación fáctica no se adecuaba a lo dispuesto por la reglamentación de la Convocatoria No 27.

El 17 de julio de 2023, la aspirante interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. EJ23-113 del 22 de junio de 2023, que negó la homologación del IX CFJI.

El 31 de agosto de 2023, por medio de la Resolución No. EJ23-283, la Escuela confirmó la Resolución No. EJ23-113 del 22 de junio de 2023.

El 14 de septiembre de 2023, el Tribunal Administrativo de Risaralda admitió la acción de tutela que radicó la aspirante **ZULY ANDREA GUISAO RESTREPO**,

con el fin de obtener el amparo de sus derechos fundamentales de petición, igualdad y acceso a cargos públicos.

El 18 de septiembre de 2023, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla presentó ante el Tribunal Administrativo de Risaralda la contestación de la acción de tutela, que radicó la aspirante.

El 21 de septiembre de 2023, el Tribunal Administrativo de Risaralda, a través de fallo de tutela, resolvió lo siguiente:

*“**Primero:** TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos de la señora Zuly Andrea Guisao Restrepo y en razón de ello, SE INAPLICAN para el caso concreto, los Acuerdos pedagógicos PCSJA19-11400 del 19 de septiembre y 11405 del 25 de septiembre de 2019, en lo que tiene que ver con la distinción entre homologación y exoneración; en consecuencia, se **DEJAN SIN EFECTO las Resoluciones N° EJR23-113 del 22 de junio de 2023**, mediante la cual se negó la solicitud de homologación del IX curso de formación judicial inicial para Jueces y Magistrados de la Rama Judicial, y la Resolución N° EJR23-283 del 31 de agosto de 2023 que confirmó la decisión, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia. (Negrilla fuera del texto)*

*Segundo: Se ORDENA al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Directora de la Escuela de Formación Judicial Rodrigo Lara Bonilla, que dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, profiera y notifique un nuevo acto administrativo de acuerdo con las reglas fijadas en esta providencia, homologando y asignando a la accionante la señora Zuly Andrea Guisao Restrepo, el puntaje previamente obtenido en el curso de formación que acredita haber realizado, con las consecuencia que de ello se deriva.”*

Es importante precisar, que la Resolución No EJR23-113 del 22 de junio de 2023, negó la solicitud de homologación del IX CFJI a varios aspirantes, entre ellos, a la señora **ZULY ANDREA GUISAO RESTREPO**. Por tal razón, se debe aclarar que la orden judicial emitida a través de la sentencia de tutela 66-001-23-33-000-2023-00199-00, proferida el 21 de septiembre de 2023, se acatará únicamente respecto a la tutelante.

El Tribunal Administrativo de Risaralda, fundamentó jurídicamente la decisión de amparar los derechos fundamentales de la aspirante, bajo el siguiente argumento hermenéutico:

*“(…)*

*Si bien, prima facie se podría aseverar que, le asiste razón a la entidad accionada en los motivos y razones expuestos como fundamento para la negativa de la solicitud de homologación desde una perspectiva normativa inferior a la constitucional, lo cierto es que en el presente caso se evidencia un debate constitucional en relación con los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y acceso a cargos por mérito,*

**en razón a la negativa** de homologación del curso de formación judicial, por falta de regulación específica para las personas que estando nombrados en carrera no cuentan con una calificación; que se traduce en una restricción a los derecho fundamental de acceso a los cargos públicos; por lo tanto, para dar solución al problema jurídico, es necesario aplicar un test de proporcionalidad estricto.

(...)

Como se puede observar, la finalidad de las figuras es exonerar de la realización del curso de formación judicial a quien ya lo haya cursado, pues lo desarrollado en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, mediante el cual se adoptó el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades” reglamenta y se funda en el artículo 160 de la Ley 270 de 1996, esto es que, (I) que el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial en los términos que señala la presente ley y (II) que los funcionarios de carrera que acrediten haber realizado el curso de formación judicial, no están obligados a repetirlo para obtener eventuales ascensos.

(...)

Lo anterior cobra aún más relevancia en el caso bajo examine, en el cual la ausencia de calificación no obedece a una situación particular provocada por la accionante, pues de los informes presentados se evidencia que los tiempos para la calificación de servicios responden a medidas administrativas que además fueron prorrogadas hasta el mes de diciembre de 2023; por lo que, la accionante no cuenta con otro mecanismo eficaz o medida idónea que ampare sus derechos fundamentales, siendo procedente por ello, ordenar que se acceda a la solicitud de homologación teniendo en cuenta las circunstancias evidenciadas en este proceso, pues la calificación de servicios se puede suplir con el puntaje obtenido previamente en el curso de formación judicial, el cual supera los 800 puntos requeridos.

**Conclusión:** Ésta Sala de Decisión procederá a inaplicar para el caso concreto los Acuerdos pedagógicos PCSJA19-11400 del 19 de septiembre y 11405 del 25 de septiembre de 2019, en lo que tiene que ver con la distinción entre homologación y exoneración y a dejar sin efectos las Resoluciones N° EJR23-113 del 22 de junio de 2023, mediante la cual se negó la solicitud de homologación del IX curso de formación judicial inicial para Jueces y Magistrados de la Rama Judicial, y la Resolución N° EJR23-283 del 31 de agosto de 2023 que la confirmó, en tanto la decisión de la entidad accionada vulnera los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos, pues el trato diferenciado fundado en un vacío legal resulta lesivo, discriminatorio e irrazonable, máxime si se tiene en cuenta que el requisito esencial y primario para ser beneficiario de las figuras de exoneración y homologación es haber aprobado el curso de formación judicial, frente a lo cual, la calificación de servicios más que un requisito representa un factor sustitutivo de evaluación el cual también puede ser suplido por la calificación del curso de formación, sin que la distinción tenga un fundamento constitucional válido; luego entonces, el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Directora de la Escuela de Formación Judicial Rodrigo Lara Bonilla, deberá dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, proferir, notificar y ejecutar un nuevo acto administrativo de acuerdo con las reglas fijadas en esta providencia, homologando y asignando a la

*accionante el puntaje previamente obtenido en el curso de formación que acredita haber realizado, con las consecuencia que de ello se deriva.”*

La decisión transcrita fue notificada a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, a través de correo electrónico, enviado por la Secretaría del Tribunal Administrativo de Risaralda, el viernes, 22 de septiembre de 2023 a las 3:56 p.m.

En virtud de lo anterior, le corresponde a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, al conocer el sentido de la orden judicial emitida por el Tribunal Administrativo de Risaralda, acatar lo dispuesto en el artículo segundo de la providencia del 21 de septiembre de 2023.

Aunado a lo anterior, consideramos necesario precisar que, si bien el fallo de tutela puede ser impugnado por cualquiera de las partes en primera instancia, la Corte Constitucional a través de la sentencia SU-387 de 2022 señaló:

*“El artículo 86 de la Constitución prevé que el fallo de primera instancia de la acción de tutela “será de inmediato cumplimiento” y podrá “impugnarse ante el juez competente”. A su vez, los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991 disponen que el fallo de tutela podrá ser impugnado “dentro de los tres días siguientes a su notificación”. Esto, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, **en tanto el recurso de impugnación se concede en el efecto devolutivo, que no suspensivo**. En efecto, con el fin de garantizar la protección inmediata de los derechos fundamentales, las órdenes del juez de primera instancia son de obligatorio cumplimiento, con independencia de la interposición del recurso de impugnación, pues, mientras este se resuelve, “la providencia que pone fin al proceso produce todos los efectos a los que está destinada” **(Negrilla fuera del texto)***

En ese sentido, el cumplimiento del fallo de primera instancia es obligatorio para las partes, mientras se surte la segunda instancia.

En virtud de lo expuesto, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla está en la obligación de dar aplicación inmediata a la orden judicial proferida por el Tribunal Administrativo de Risaralda, y deberá dejar homologar del IX Curso de Formación Judicial a la aspirante **ZULY ANDREA GUISAO RESTREPO**.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** – Dar cumplimiento al fallo de tutela 66-001-23-33-000-2023-00199-00, proferido el 21 de septiembre de 2023, por la Sala Tercera del Tribunal Administrativo de Risaralda y, en consecuencia:

**SEGUNDO.** – Homologar el IX Curso de Formación Judicial a la aspirante **ZULY ANDREA GUISAO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No 42.158.415.

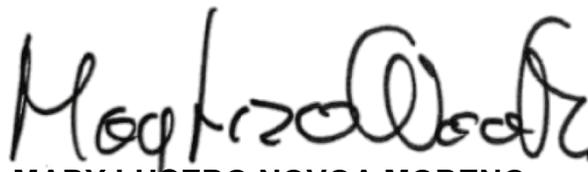
No.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	CÉDULA DEL ASPIRANTE	CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL ANTERIOR	ACTO ADMINISTRATIVO CFJI REALIZADO	NOTA CONSOLIDADA CFJI REALIZADO	NOTA IX CFJI
1	Guisao	Restrepo	Zuly	Andrea	42.158.415	VII CFJI	EJR17-1323	927,73	927,73

**TERCERO.** – Esta decisión está sujeta a la decisión del recurso de impugnación que presentó la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla contra la sentencia del 21 de septiembre de 2023 proferida por la Sala Tercera del Tribunal Administrativo de Risaralda.

**TERCERO. –NOTIFICAR** esta decisión, mediante envío al correo electrónico [Zuangui21@gmail.com](mailto:Zuangui21@gmail.com) y su publicación en las páginas web de la Rama Judicial y de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, 26 de septiembre de 2023

  
**MARY LUCERO NOVOA MORENO**  
Directora

Elaboró: Paula Andrea Robayo S.